



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES ANDALUZAS PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES CONJUNTAS ENTRE SUS ESTRUCTURAS CENTRALES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN

En Jaén, Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Málaga y Sevilla a fecha de la última firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D. **Nicolás Ruiz Reyes**, Rector de la Universidad de Jaén, según nombramiento aprobado por Decreto 132/2023, de 12 de junio (BOJA número 113 de 15/06/2023) y de conformidad con las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Jaén aprobados por Decreto 230/2003, de 29 de julio, (BOJA número 152 de 08/08/2003), modificados por el Decreto 235/2011, de 12 de julio (BOJA número 147 de 28/07/2011), en nombre y representación de la citada Institución con C.I.F: Q7350006H y domicilio en Campus Las Lagunillas, s/n, 23071-Jaén.

De otra parte, D. **José Joaquín Céspedes Lorente**, Rector de la Universidad de Almería, según nombramiento aprobado por Decreto 270/2023, de 14 de noviembre (BOJA número 223 de 21/11/2023) y de conformidad con las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Almería aprobados por Decreto 225/2018, de 18 de diciembre, (BOJA número 247 de 24/12/2018), en nombre y representación de la citada Institución con C.I.F: Q545000G y domicilio en carretera de Sacramento s/n, 04120 La Cañada de San Urbano, Almería.

De otra parte, D. **Casimiro Mantell Serrano**, Rector de la Universidad de Cádiz, según nombramiento de 297/2023, de 27 de diciembre (BOJA núm. 5, de 8 de enero de 2024) de conformidad con las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 octubre (BOJA número 279, de 21 de noviembre de 2003) en nombre y representación de la citada Institución con C.I.F: Q1132001G y domicilio en "Edificio Reina Sofía", Paseo Carlos III, n.º 9, 11003 Cádiz

De otra parte, D. **Manuel Torralbo Rodríguez**, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, con CIF Q1418001B, nombrado por Decreto 107/2022 de 5 de julio (BOJA N° 130 de 8 de julio), y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 140.I de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por decreto 212/2017 de 26 de diciembre (BOJA nº 4, de 5 de enero de 2018), en nombre y representación de la citada institución con C.I.F: Q1418001B Y domicilio en Avenida Medina Azahara, nº 5, 14071-Córdoba.

De otra parte, D. **Pedro Mercado Pacheco**, Rector de la Universidad de Granada, en calidad de Rector Magnífico de la Universidad de Granada, actuando en nombre de la misma en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 131/2023, de 12 de junio (BOJA núm. 113), en el ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 45 k) de los Estatutos de la Universidad de Granada aprobados por el Decreto 231/2011, de 12 de julio; publicado en BOJA nº 147 de 28 de julio de 2011, provisto de CIF 1818002F y con domicilio en Avda. del Hospicio, s/n, 18071 Granada.



De otra parte, D^a **José Rodríguez Quintero**, Rector de la Universidad de Huelva, según nombramiento aprobado por Decreto 119/2025, de 18 de junio de 2025 (BOJA núm. 118 de 23 de junio) de conformidad con las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Huelva por el Decreto 232/2011, de 12 de julio, (BOJA núm. 234, de 28 de julio), así como la modificación parcial operada por Decreto 35/2018, de 6 de febrero (BOJA núm. 49, de 12 de febrero), en nombre y representación de la citada Institución con C.I.F: Q7150008F y domicilio en C/ Dr. Cantero Cuadrado 6, 21071 Huelva.

De otra parte, **D. Teodomiro López Navarrete**, Rector de la Universidad de Málaga, con C.I.F. Q2918001E, nombrado mediante Decreto 298/2023, de 27 de diciembre, (BOJA número 5 de 08/01/2024), actuando en nombre y representación de la citada Universidad en el ejercicio de la competencia que le atribuyen, tanto el artículo 50 de la Ley Orgánica 26/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, como el artículo 27.1^a apartado h) de los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 464/2019.

De otra parte, **D. Francisco Oliva Blázquez**, Rector de la Universidad Pablo de Olavide, según nombramiento aprobado por Decreto 104/2024, de 28 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (BOJA nº 107, de 4 de junio) y de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas por los artículos 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE núm. 70 de 23 de marzo de 2023) y 32.1.n) de los Estatutos de la mencionada Universidad, aprobados por Decreto 298/2003 de 21 de octubre y modificados por Decreto 265/2011, de 2 de agosto, en nombre y representación de la citada Institución con C.I.F. Q9150016E y domicilio en Carretera de Utrera km.1, 41013 Sevilla.

Y, de otra parte, **D. Miguel Ángel Castro Arroyo**, Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla (US), en virtud de su nombramiento efectuado por Decreto 198/2020, de 1 de diciembre, de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 21 de diciembre, del Sistema Universitario, y en los Estatutos de la Universidad de Sevilla, aprobado por Decreto 98/2025, de 30 de abril (BOJA núm. 8, de 2 de mayo de 2025), actuando en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 26 de dichos Estatutos, en su versión vigente.

Todas las partes, intervienen en función de los respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, reconociéndose mutuamente plena y expresa capacidad para obligarse con el carácter en el que intervienen, y a tal fin

EXPONEN

I.- Que la Universidad de Almería (en adelante UAL) cuenta con una serie de infraestructuras científico-técnicas y personal altamente cualificado agrupado en torno los Servicios Centrales de Investigación (en adelante SCI-UAL) cuya finalidad es dar soporte a las investigaciones realizadas por Departamentos, Grupos de Investigación, y Centros de Investigación de la UAL; así como otras Universidades, centros de investigación y administraciones públicas españolas y/o europeas; y colaborar con la I+D de empresas públicas y privadas. Todo ello se materializa a través de tareas de apoyo a la investigación, transferencia de tecnología y transferencia de conocimiento.

II.- Que la Universidad de Cádiz (en adelante UCA) cuenta con una serie de infraestructuras científico-técnicas y personal altamente cualificado agrupado en torno a tres servicios centrales de investigación, los servicios centrales de investigación científica y tecnológica (en adelante



SC-CYT-UCA), los servicios centrales de investigación biomédica y de ciencias de la salud (SC-IBM-UCA), y los servicios centrales de investigación en cultivos marinos (SC-ICM-UCA) cuya finalidad es dar soporte a las investigaciones realizadas por los departamentos, grupos, centros e institutos de investigación de la UCA y que se materializa a través de tareas de apoyo a la investigación, transferencia de tecnología y transferencia de conocimiento.

III.- Que la Universidad de Córdoba (en adelante UCO) cuenta con una serie de infraestructuras científico-técnicas y personal altamente cualificado agrupado en torno al Servicio Central de Apoyo a la Investigación (en adelante SCAI-UCO) cuya finalidad es dar soporte a las investigaciones realizadas por Departamentos y Grupos de Investigación de la UCO así como de otros Organismos Públicos de Investigación (OPIs) y empresas privadas y que se materializa a través de tareas de apoyo a la Investigación, transferencia de tecnología y transferencia de conocimiento.

IV.- Que la Universidad de Granada (en adelante UGR) cuenta con una serie de infraestructuras científico-técnicas y personal altamente cualificado agrupado en torno al Centro de Instrumentación Científica (en adelante CIC-UGR) cuya finalidad es dar soporte a las investigaciones realizadas por Departamentos y Grupos de Investigación de la UGR y que se materializa a través de tareas de apoyo a la Investigación, transferencia de tecnología y transferencia de conocimiento.

V.- Que la Universidad de Huelva (en adelante UHU) cuenta con una serie de infraestructuras científico-técnicas y personal altamente cualificado cuya finalidad es dar soporte a las investigaciones realizadas por Centros de Investigación, Departamentos y Grupos de Investigación de la UHU, y dirigidas al apoyo de tareas de Investigación y de transferencia de tecnología y de conocimiento.

VI.- Que la Universidad de Jaén (en adelante UJA) cuenta con equipamiento e infraestructura científico- técnica y personal especializado en el manejo de estos recursos, que forman parte de los Servicios Centrales de Apoyo a la Investigación, en adelante SCAI-UJA, dependiente del Vicerrectorado de Investigación. La finalidad de los SCAI-UJA es la de apoyar el desarrollo de la actividad investigadora de la Universidad de Jaén, así como de otras instituciones y entidades públicas y privadas. Además, colabora con estos recursos en cursos de especialización y en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los diferentes estudios universitarios de grado, máster doctorado.

VII.- Que la Universidad de Málaga (en adelante UMA) cuenta con los Servicios Centrales de Apoyo a la Investigación (SCAI-UMA) que constituyen un centro destinado a realizar ensayos, dar soporte y asesoramiento científico-técnico, y apoyo docente, mediante una avanzada infraestructura tecnológica centralizada y personal cualificado, a toda la comunidad de la UMA, otros centros públicos de investigación (OPIs) y empresas privadas.

VIII.- Que la Universidad Pablo de Olavide (en adelante UPO) cuenta con una serie de infraestructuras científico-técnicas y personal altamente cualificado, cuya finalidad es dar soporte a las investigaciones realizadas por Centros de Investigación, Departamentos y Grupos de Investigación de la UPO, y apoyar las tareas de investigación y de transferencia de tecnología y conocimiento.

IX.- Que la Universidad de Sevilla (en adelante US) cuenta con el Centro de Investigación, Tecnología e Innovación (CITIUS), donde se integran quince Servicios Generales de Investigación, cuya finalidad es dar soporte y asesoramiento científico-técnico y apoyo docente, mediante una avanzada infraestructura tecnológica centralizada y personal cualificado, a toda



la comunidad de la US, otros centros públicos de investigación (OPIs) y empresas privadas. Todo ello se materializa a través de tareas de apoyo a la investigación, transferencia de tecnología y transferencia de conocimiento.

X.- Que por todo lo anterior, las partes firmantes manifiestan su interés común en impulsar un marco de colaboración entre las estructuras centrales de apoyo a la investigación de las diferentes universidades firmantes, estableciendo para ello los instrumentos adecuados en el presente convenio.

Debido a lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - FINALIDAD DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN.

El objeto del presente Convenio es establecer la colaboración entre las estructuras centrales de apoyo a la investigación de las universidades firmantes, previendo el uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación y especialmente para la creación de una oferta conjunta de servicios científico-técnicos de apoyo a la investigación, el uso de estos servicios por parte del personal propio para el desarrollo de proyectos conjuntos en materia de investigación, docencia y formación en el ámbito de las ofertas instrumentales y analíticas, así como otras actividades, incluidas las de gestión de los propios servicios centrales de investigación, que las partes entiendan pudieran resultar adecuadas para procurar la más amplia interrelación entre las partes firmantes. Todo ello en el marco de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

SEGUNDA. - ACCESO A LOS SERVICIOS OFERTADOS.

El personal de las universidades firmantes podrá hacer uso de la oferta instrumental y analítica, y en general de todos los servicios que no se encuentren disponibles en el catálogo de su propia universidad o que estén temporalmente fuera de uso y que sí se oferten por las estructuras centrales de apoyo a la investigación de otra universidad firmante. El acceso a estos servicios se hará en las condiciones establecidas en sus respectivos reglamentos o normativas vigentes y de acuerdo con los criterios de priorización en el acceso que pueda establecer la universidad prestadora del servicio.

Se establece que las tarifas de uso serán las mismas que la universidad que realiza el servicio aplica a su propio personal, incrementadas con el IVA correspondiente, siempre y cuando este servicio no esté ofertado en la propia universidad que lo solicita o que temporalmente no puedan ofertarlo. Merecerán un estudio particular, los casos en que el volumen de prestaciones de servicios o su coste singular impidan mantener la subvención de las universidades a los precios internos.

Durante el desarrollo de este convenio las entidades firmantes podrán establecer un sistema de prestación y abono de servicios diferente al expuesto, el cual quedará reflejado en una adenda al presente convenio.

TERCERA. - PROYECTOS CONJUNTOS.

Las universidades implicadas en el presente convenio, a través de sus estructuras centrales de apoyo a la investigación, pondrán a disposición sus recursos materiales y humanos para facilitar estrategias entre las instituciones firmantes que desarrollen procesos de convergencia y



aprovechamiento de los recursos tales como planes de formación específica, proyectos de investigación, solicitud de fondos económicos, etc.

CUARTA. - SERVICIOS A TERCEROS.

En el caso de que se realicen servicios a empresas, a organismos públicos de investigación o a consorcios para proporcionar servicios de ensayo o ejecución de proyectos de diversa índole, la universidad a la que se solicite la prestación del servicio, a través de su centro de apoyo a la investigación correspondiente, podrá repercutir costes de coordinación o de intermediación.

QUINTA. - FORMACIÓN.

Se facilitará y potenciará el desarrollo de un Plan de Formación conjunto y la asistencia del personal de los servicios y/o estructuras centrales de apoyo a la investigación de las diferentes Universidades firmantes a cursos y a otras acciones formativas, impartidas por cualquiera de éstas.

SEXTA. - JORNADAS DE REUNIONES.

Se facilitará y potenciará la organización de reuniones entre el personal de los servicios y/o estructuras centrales de apoyo a la investigación de las diferentes Universidades firmantes, para intercambiar información, experiencias, materiales y analizar estrategias comunes entre los centros de apoyo a la investigación.

SEPTIMA. - PUBLICIDAD, VISIBILIDAD Y COMUNICACIONES.

Los servicios y/o estructuras centrales de apoyo a la investigación de las diferentes Universidades firmantes darán publicidad mediante los medios oportunos (páginas web, informes oficiales de los centros y de las universidades, etc.) de la finalidad fundamental de este Convenio de Colaboración, sus condiciones y otros aspectos derivados del mismo.

OPTAVA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se constituye una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones son la vigilancia y control de la ejecución del convenio, así como de los compromisos adquiridos por las partes. Igualmente le corresponderá resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudiera plantear este.

Esta Comisión estará formada por un representante designado por cada una de las partes firmantes de este Convenio de Colaboración.

NOVENA. - MODIFICACIÓN.

Conforme al art. 49. g) de la Ley 40/15 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, la modificación del presente convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes.

DECIMA. - EXTINCIÓN.

Conforme al artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia inicial del convenio sin haberse acordado su prórroga.



b) El acuerdo unánime de las partes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por una de las partes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Si cuando concurra cualquiera de estas causas de resolución existiesen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, tal y como prevé el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

UNDECIMA. - CONSECUENCIAS DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, la parte afectada convocará la Comisión de Seguimiento a efectos de adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento.

DECIMOSEGUNDA. - PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes firmantes se obligan al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa vigente de aplicación en cada momento en materia de protección de datos.

DECIMOTERCERA: ENTRADA EN VIGOR Y PERIODO DE EJECUCIÓN.

El presente Convenio entrará en vigor una vez firmado por todas las partes y tendrá un periodo de ejecución de 3 años contado a partir de la fecha de firma del mismo. Este Convenio se podrá renovar expresamente a través de adenda por un periodo de 3 años adicionales, a no ser que cualquiera de las partes quisiera cancelarlo solicitándolo con al menos tres meses de antelación.

DECIMOCUARTA. - RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, viniendo su régimen jurídico determinado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 14/2011, de 1 de Junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, así como por su propio clausulado. No pudiendo los convenios administrativos tener por objeto prestaciones propias de los contratos, queda excluida la aplicación de la Ley de contratos del sector público.

Cuando las discrepancias sobre la interpretación y cumplimiento del convenio no puedan resolverse en el seno de su Comisión de Seguimiento, se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad, las partes, por medio de sus representantes, firman el presente Convenio de Colaboración, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.



ANEXO I - MEMORIA JUSTIFICATIVA

1) Necesidad y oportunidad del Convenio (a cumplimentar por el promotor interno):

Con la firma de este Convenio se pretende establecer la colaboración entre las estructuras centrales de apoyo a la investigación de las universidades firmantes para la creación de una oferta conjunta de servicios científico-técnicos de apoyo a la investigación, el uso de estos servicios por parte del personal propio para el desarrollo de proyectos conjuntos en materia de investigación, docencia y formación en el ámbito de las ofertas instrumentales y analíticas, así como otras actividades, incluidas las de gestión de los propios servicios centrales de investigación, que las partes entiendan pudieran resultar adecuadas para procurar la más amplia interrelación entre las partes firmantes.

2) Impacto económico (a cumplimentar por el promotor interno):

El presente convenio no tiene impacto económico para las partes

3) Carácter no contractual de la actividad a realizar:

Las actividades previstas por el Convenio no tienen carácter contractual.

4) Cumplimiento de lo previsto en la normativa aplicable:

El Convenio cumple con la normativa aplicable (Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público).